



Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1291/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Nohemí León Islas</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1291/2022**
Solicitud: **210439422000181**

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1291/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de abril de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210439422000181, mediante la cual requirió:

- 1.- Solicito copia digital de los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021*
- 2. Solicito copia digital del acta de cabildo donde fueron aprobados los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.*
- 3. Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.*
- 4.- Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Egresos del Ayuntamiento, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021."*

II. El treinta y uno de mayo de este año, el ahora recurrente, manifestó haber obtenido respuesta, en los siguientes términos:

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1291/2022**
Solicitud: **210439422000181**

"S.A. 4246/2022
ASUNTO: Respuesta al Exp. 184/UTCH/2022

MTRO. JUAN JORGE GONAZÁLEZ MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio el presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en contestación a su oficio UTCH/415/2022 recibido en esta oficialía, me permito informarle que la información solicitada por el C. Paulo Yolatl, podrá consultar en la siguiente liga:

- 1.- Entidad Federativa: Puebla.
- 2.- Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos
- 3.- Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento San Pedro Cholula
- 4.- Artículo 83, Fracción IIB (Sesiones celebradas de cabildo), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SAN PEDRO CHOLULA, A 11 DE MAYO DE 2022
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIA DE LA LUZ MIRAMON"

"San Pedro Cholula, Puebla a 22 de abril de 2022
Oficio SF/338/2022
ASUNTO: Respuesta expediente 184

C. JUAN JORGE GONAZÁLEZ MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 6, 145 y 156 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención al oficio UTCH/416/2022, expediente 184 y folio: 210439422000181 interpuesta por el ciudadano. Que a la letra establece:

1.- Solicito copia digital de los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021. Al respecto de la información requerida; hago de su conocimiento que se encuentra publicada y puede ser consultada a través de la página: <https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

2. Solicito copia digital del acta de cabildo donde fueron aprobados los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1291/2022**
Solicitud: **210439422000181**

Al respecto de la información requerida; hago de su conocimiento que no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría.

3. Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Al respecto de la información requerida; hago de su conocimiento que se encuentra publicada dentro de los estados financieros, del Ejercicio Fiscal correspondiente en el documento "Estado Análítico de Ingresos" y puede ser consultada a través de la página: <https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

4.- Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Egresos del Ayuntamiento, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021."

Al respecto de la información requerida; hago de su conocimiento que se encuentra publicada y puede ser consultada a través de la página: <https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

En esta misma fecha, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

III. Por auto de uno de junio del año que transcurre, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente RR-1291/2022, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

IV. Mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara

pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio prueba.

V. Por acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos; dándole vista al recurrente con el informe justificado, probanzas y el alcance de la respuesta inicial, para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud

de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de información en un formato inaccesible para el solicitante.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fue presentados dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado, envió un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, a través del correo electrónico señalado por el recurrente tanto en su solicitud de acceso a la información como en el presente medio de impugnación, tal como lo demostró el sujeto obligado al adjuntar las constancias siguientes:

- Copia certificada de la respuesta otorgada en vía de alcance, al correo electrónico del recurrente, por la Unidad de Transparencia, contenida en:
 - Oficio número SF/614/2022, firmado por la Secretaria del Ayuntamiento del sujeto obligado.
 - Oficio S.A.481/2022, firmado por la Secretaria de Finanzas del sujeto obligado.

Por lo tanto, se estudiará si con dicho alcance de respuesta inicial, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés

público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

“Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

“Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

“Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

II.- Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada;

....”

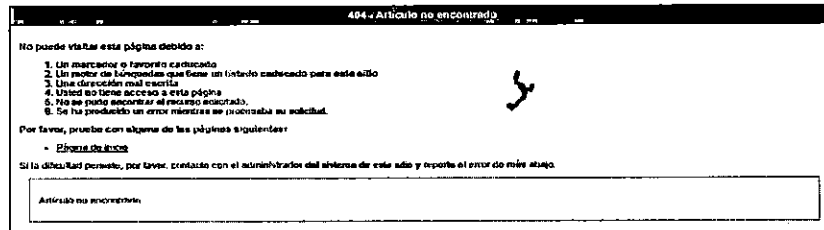
Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad del recurrente fue la entrega de información en un formato no

accesible para el solicitante, porque las ligas electrónicas proporcionadas no dirigen a la información solicitada en sus cuatro preguntas, y derivado de su informe con justificación manifestó, que con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós había proporcionado alcance de respuesta al correo electrónico del recurrente, tal como se demuestra mediante la captura de pantalla que adjuntó el sujeto obligado a su informe con justificación, sin modificar el acto reclamado, pues del análisis de los links, dados en alcance, se desprende lo siguiente:

Link proporcionado para dar respuesta a las preguntas 1, 3 y 4 contenido en el Oficio SF/614/2022, proporcionada por la Secretaria del Ayuntamiento:
<https://transparencia.cholula.gob.mx/>transparencia>NormativaCONAC>Articulo51InformacionFinancieraGubernamental>EjercicioFiscal>

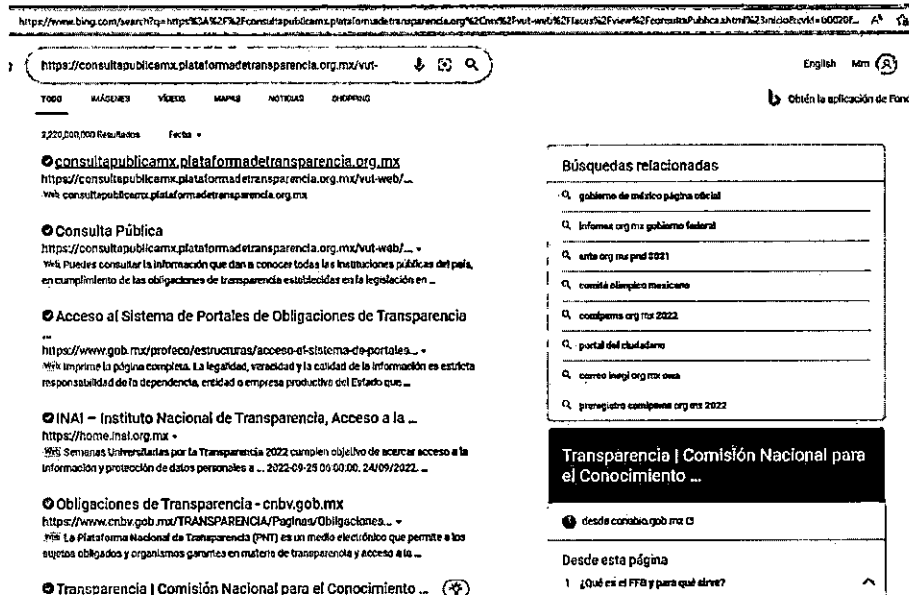
<https://transparencia.cholula.gob.mx/>transparencia>NormativaCONAC>Articulo51InformacionFinancieraGubernamental>EjercicioFiscal>



Link proporcionado para dar respuesta a la pregunta 2 contenido en el Oficio S.A.4815/2022, proporcionado por la Secretaria de Finanzas del sujeto obligado:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
Posteriormente:

- 1.- Dar clic en información pública
- 2.- Seleccionar la entidad: Estado de Puebla
- 3.- En Institución escriba H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
- 4.- Seleccionar en obligaciones: Especificas
- 5.- Seleccionar Actas de sesiones de cabildo
- 6.- Seleccionar sesiones celebradas de cabildo
- 7.- Dar click en el periodo de actualización (va por trimestres)
- 8.- Finalmente dar clic en consulta



Al acceder a las ligas electrónicas proporcionadas se observa que no dirigen a la información solicitada, marcan error y a otra dirección electrónica para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión, que no existe modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, persistiendo la inconformidad de la entrega información en un formato no accesible para el solicitante, por lo tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y por consiguiente se procederá a su estudio en los considerandos subsiguientes.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“...revise la Plataforma nacional de Transparencia y verifiqué que no respondieron a mi solicitud, ya que me enviaron una serie de links a los que no pude acceder. Ante ello reitero mi solicitud...”

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación señaló lo siguiente:

“[...] INFORME CON JUSTIFICACIÓN

...

PRIMERO. Si bien le asiste la razón parcialmente al quejoso, del contenido de la solicitud de Acceso a la Información es por ello que este sujeto obligado, verifica el funcionamiento de las URL's proporcionadas por las áreas Responsables donde se proporcionó al solicitante la liga de la plataforma de Transparencia para consultar actas de cabildo donde fueron aprobados estados financieros de octubre, noviembre y diciembre de 2021, al respecto me permito nuevamente proporcionar los pasos a seguir y una liga más directa para consultar la información requerida:

Posteriormente:

- 1.- Dar clic en información publica**
- 2.- Seleccionar la entidad: Estado de Puebla**
- 3.- En Institución escriba H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula**
- 4.- Seleccionar en obligaciones: Específicas**
- 5.- Seleccionar Actas de sesiones de cabildo**
- 6.- Seleccionar sesiones celebradas de cabildo**
- 7.- Dar clic en el periodo de actualización (va por trimestres)**
- 8.- Finalmente dar clic en consulta**

SEGUNDO: Con fundamento en el –artículo 156 fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información –Pública del Estado de Puebla, (la información se encuentra publicada bajo los enlaces proporcionados que fueron otorgado en el oficio SF/338/2022 que a continuación se detallan:

<https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

La información requerida se puede consultar a través de la página:

<https://transparencia.cholula.gob.mx/>transparencia>NormativaCONAC>Articulo51InformacionFinancieraGubernamental>EjercicioFiscal>


No obstante, lo anterior y derivado de la disposición del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, la información relacionada

con lo manifestado en el escrito del Recurso de Revisión, se ha enviado al Recurrente, a través de su correo electrónico proporcionando la información referida."


En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.


Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

El recurrente ofreció y se admitieron la prueba siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos copias simples de oficio número S.A.4246/2022, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, con respuesta al Exp. 184/UTCH/2022, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmada por la Secretaria del Ayuntamiento del sujeto obligado, en una foja. 

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos copias simples de oficio número SF/338/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, con respuesta al Exp. 184, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor de indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten: 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1291/2022**
Solicitud: **210439422000181**

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del oficio con nombramiento a favor de Juan Jorge González Morales, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuse de Registro de Solicitud de folio 210439422000181, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número UTCH/415/2022, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, dirigido a la Secretaria General del Ayuntamiento, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número UTCH/416/2022, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Ayuntamiento, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número SF/338/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, firmado por la Secretaria de Finanzas del Ayuntamiento del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número S.A. 4246/2022, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, firmado por la Secretaria del Ayuntamiento del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de impresión de Acuse de Entrega de Información vía SISAI, respecto a la solicitud de acceso a la información folio 210439422000181, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de recibo de Admisión, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, emitido por por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número UTCH/877/2022, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, dirigido a la Secretaria General del Ayuntamiento firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número UTCH/878/2022, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Ayuntamiento firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número S.A. 4815/2022, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, firmado por la Secretaria del Ayuntamiento del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla del correo electrónico, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, remitiendo oficios de respuesta a recurso de revisión RR-1291/2022, con un archivo adjuntos en formato pdf, a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número SF/614/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, firmado por la Secretaria de Finanzas del Ayuntamiento del sujeto obligado.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000181, mediante la cual requería copia digital, respecto el periodo de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio dos mil veintiuno, de los estados financieros, acta de cabildo respectiva con la aprobación de los estados financieros mencionados, ingresos y egresos del Ayuntamiento.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le indicó que la información requerida se encontraba en las siguientes ligas electrónicas, con los siguientes pasos:

La Secretaria General del Ayuntamiento del sujeto obligado dio respuesta la pregunta marcada con el número 2 como se observa a continuación.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/partales-de-obligaciones>

- 1.- Entidad Federativa: Puebla.
- 2.- Tipo de Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento San Pedro Cholula
- 4.- Artículo 83 IIB (Sesiones celebradas de cabildo), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

La Secretaria Finanzas del Ayuntamiento del sujeto obligado dio respuesta a las preguntas marcadas con los números 1,3 y 4 tal como se muestra.

1.- Solicito copia digital de los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.
Al respecto de la información requerida; hago de su conocimiento que se encuentra publicada y puede ser consultada a través de la página: <https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

...

3. Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.
Al respecto de la información requerida; hago de su conocimiento que se encuentra publicada dentro de los estados financieros, del Ejercicio Fiscal correspondiente en el documento "Estado Analítico de Ingresos" y puede ser consultada a través de la página: <https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

4.- Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Egresos del Ayuntamiento, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021."

Al respecto de la información requerida; hago de su conocimiento que se encuentra publicada y puede ser consultada a través de la página: <https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

Por lo que, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como actos reclamados, la entrega de información en un formato inaccesible; manifestando el sujeto obligado en su informe justificado que proporciono el paso a paso de las ligas electrónicas en las que se encontraba la información, de la siguiente forma:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Posteriormente:

- 1.- Dar clic en información pública
- 2.- Seleccionar la entidad: Estado de Puebla
- 3.- En Institución escriba H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
- 4.- Seleccionar en obligaciones: Específicas
- 5.- Seleccionar Actas de sesiones de cabildo
- 6.- Seleccionar sesiones celebradas de cabildo
- 7.- Dar click en el periodo de actualización (va por trimestres)
- 8.- Finalmente dar clic en consulta

... la información se encuentra publicada bajo los enlaces proporcionados que fueron otorgado en el oficio SF/338/2022 que a continuación se detallan:

<https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>

La información requerida se puede consultar a través de la página:

<https://transparencia.cholula.gob.mx/>transparencia>NormativaCONAC>Articulo51nformacionFinancieraGubernamental>EjercicioFiscal>

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar en primer término el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad,

entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

"ARTÍCULO 161...

Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

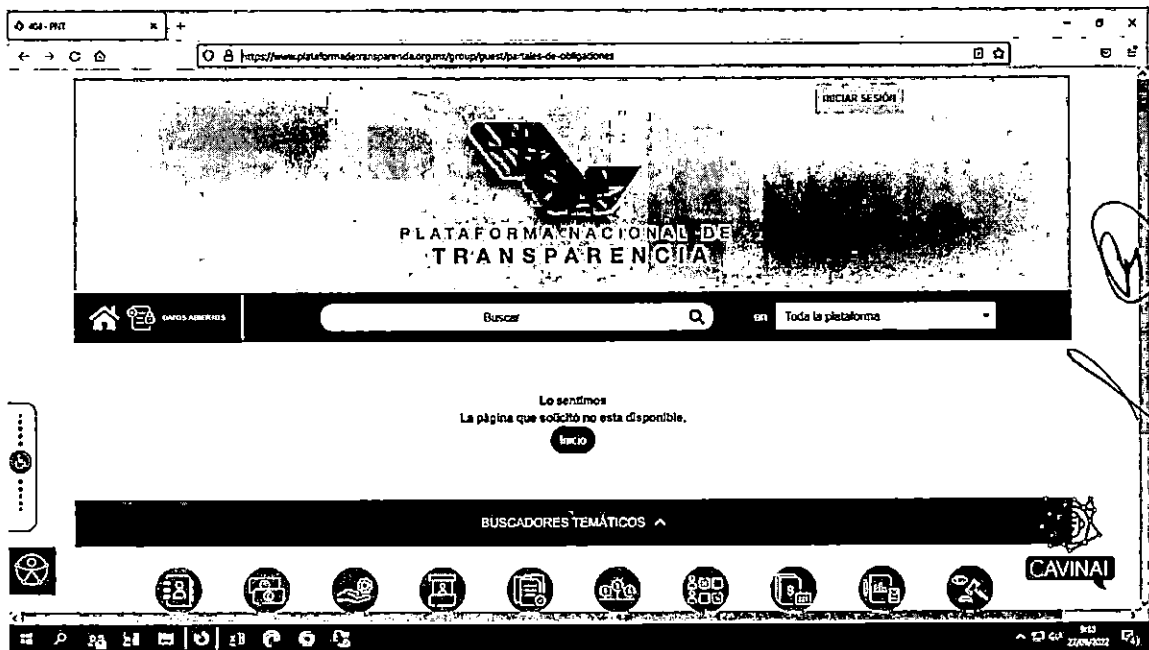
Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las

características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

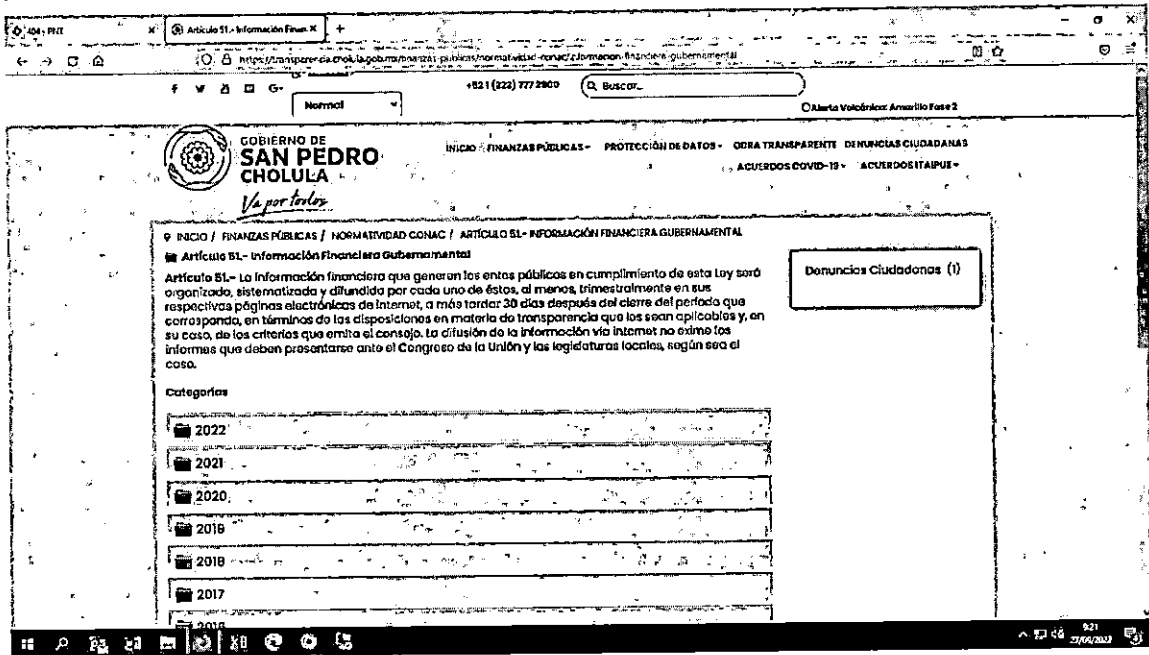
Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó varias ligas electrónicas con distintos pasos a seguir a fin de que el entonces solicitante conociera respecto de la información solicitada, en consecuencia, esta autoridad, pudo constatar lo siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/partales-de-obligaciones>



De esta captura de pantalla se observa que la página principal de la plataforma nacional de transparencia no está disponible.

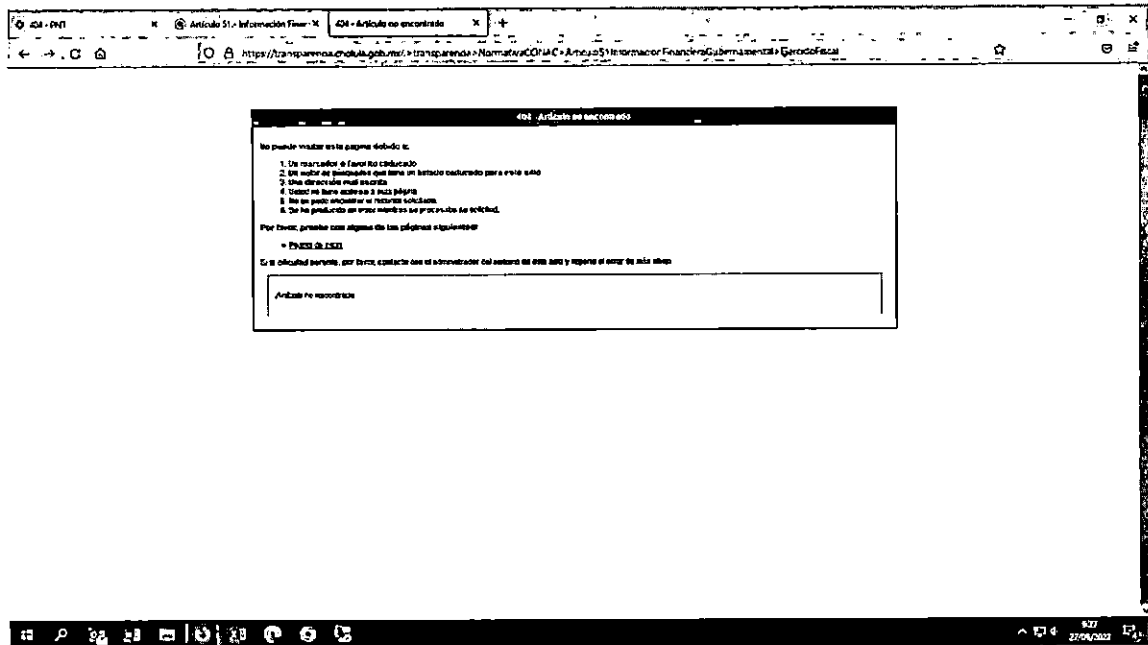
<https://transparencia.cholula.gob.mx/finanzas-publicas/normatividad-conac/informacion-financiera-gubernamental>



Referente a la captura de pantalla se observa que dirige a información financiera con ejercicios fiscales en la página oficial del Ayuntamiento, sin embargo el sujeto obligado no da el paso a paso para obtener la información solicitada, tales como estados financieros, ingresos y egresos de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno.

<https://transparencia.cholula.gob.mx/>transparencia>NormativaCONAC>Articulo51InformacionFinancieraGubernamental>EjercicioFiscal>





Esta última captura al acceder marca un error.

De las capturas de pantalla antes plasmadas se observan que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el numeral 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que no le indicó al entonces solicitante los pasos que este debería seguir para localizar la información requerida en su petición de información, ni direcciones correctas.

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

De lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud, hizo de su conocimiento que la información podía ser consultada a través de las ligas electrónicas en la cual podía consultar lo requerido; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dichas ligas electrónicas y seguir los pasos proporcionados a fin de conocer la información solicitada, lo cual no pudo ser constatado tal como se desprendió de las capturas de pantalla insertadas.

En consecuencia y como se desprende de las capturas de pantalla insertadas en el cuerpo de esta resolución, si bien sólo una liga electrónica remite al sitio web que mencionan, también lo que es que de las mismas no es posible conocer la información requerida, ya que dirige a carpetas con varios ejercicios fiscales, por lo que se puede asegurar que dicha respuesta no contiene la particularidad de la solicitud de acceso, pues si bien se muestra la publicación información financiera, también lo es que resulta necesario que la información se centre exclusivamente a lo solicitado.

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, también lo es que de la misma no es posible conocer lo requerido, debido a que la propia respuesta resulta muy general, y en otra imposible de acceder.

Por lo antes expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210439422000181, referente a conocer copia digital de los estados financieros,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **RR-1291/2022**
Solicitud: **210439422000181**

acta de cabildo respectiva con la aprobación de los estados financieros mencionados, ingresos y egresos del Ayuntamiento, durante el periodo comprendido del de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio dos mil veintiuno.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** el presente recurso para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000181, en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.**
Expediente: **RR-1291/2022**
Solicitud: **210439422000181**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1291/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós.

PD3/HFCM/ MMAG/RR-1291/2022/Resolución